

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-114-2018, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, junto con 3 folios útiles, firmado por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Roberto Masferrer” (IML), por medio del cual remite brinda respuesta al requerimiento de información que le fue solicitado.

*Considerando:*

**I. 1.** Que en fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, la peticionaria de información registrada con el No. 3273/2018, requirió:

“Estadísticas de personas indigentes que han fallecido en el período de 2015 a 2018 en los lugares específicamente de San Salvador, Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla. Dicha información se solicita por edad, sexo, causa de muerte y el proceso fúnebre que se le a una persona indigente en caso de no ser reconocida” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/3273/RAdmisión/1221/2018(3), de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/3273/1490/2018(3), de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho y recibido en la referida dependencia el mismo día.

3. Así, el Jefe del Departamento de Información Estadística del IML remitió el memorándum con referencia DGIE-IML-0111-2018, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual requirió prórroga para entregar la información solicitada.

4. Por resolución con referencia UAIP/3273/RP/1290/2018(3), de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, para cumplir con el requerimiento hecho por la solicitante. Tal decisión fue notificada a la peticionaria el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, según consta a folios 9 de este expediente.

3. Así, el Director Interino del Instituto de Medicina Legal remitió el memorándum con referencia DGIE-IML-114-2018, mediante el cual informa que:

“... los médicos forenses del Instituto de Medicina Legal se limitan a confirmar en los levantamientos de cadáver si se trata o no de un reconocimiento de una persona indigente,

ya que no existe parámetros que puedan respaldar dicha afirmación para poder clasificar una personal como indigente, No obstante, para dar respuesta a su solicitud se entrega informe de personas fallecidas ‘NO IDENTIFICADA’ en espacios públicos (no incluye homicidios, ni accidentes).

**II.** Al respecto, tomando en cuenta que el Director Interino del Instituto de Medicina Legal ha expresado que no es posible brindarse la información requerida referente a estadísticas de personas indigentes que han fallecido en el periodo que comprende del año 2015 al 2018 en San Salvador, Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director Interino del Instituto de Medicina Legal, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haberse afirmado que el Instituto de Medicina Legal no cuenta con estadísticas de personas indigentes fallecidas en el periodo que comprende del año 2015 al 2018 en San Salvador, Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla, tal como lo señala expresamente el Director del IML en su memorándum con referencia dgie-impl-114-2018, es pertinente confirmar la

inexistencia de esa información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.** Ahora bien, tomando en cuenta que el Director Interino del IML ha remitido las estadísticas de personas fallecidas “no identificadas” y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base a los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de estadísticas de personas indigentes que han fallecido en el periodo que comprende del año 2015 al 2018 en San Salvador, Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. Entrégase a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum con referencia DGIE-IML-114-2018, con las estadísticas de personas fallecidas no identificadas en San Salvador, Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla en el periodo que comprende del año 2015 hasta agosto 2018, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.